

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Para informar a la señora Juez, que la petición de desarchivo se radicó a través de email el 18/08/2023; se realizó lo pertinente para desarchivo y digitalización, gestiones que se completaron el 06 de septiembre de 2023.

A despacho de la señora Juez, hoy 25 de septiembre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira- Risaralda, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Solicita el demandado, Julio César López Tabares, a través de apoderado judicial, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

No obstante, revisado el expediente se observa que, por auto del 12 de abril de 2016<sup>1</sup>, se dispuso el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-33383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, advirtiendo que la medida continuaba vigente a cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira en el proceso ejecutivo promovido por el BBVA COLOMBIA contra el señor LÓPEZ TABARES, radicado 2010-00884.

Dicha información se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira a través de oficio 1316 del 13 de abril de 2016, recibido por el entonces apoderado del demando doctor JOSÉ EDUVAR ZAPATA ZAPATA, el 22 de abril de 2016, igualmente también se remitió la comunicación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira a través de oficio 1799 del 17 de mayo de 2016 y recibido en dicho Despacho el 24 de mayo de 2016, quien a su vez informó que el proceso radicado 2010-00884, ejecutivo singular, promovido por BBVA COLOMBIA en contra de JULIO CÉSAR LÓPEZ TABARES, se había terminado por auto del 16 de febrero de 2016<sup>2</sup> por desistimiento tácito, por lo que se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, advirtiendo que la medida continuaba vigente para el proceso EJECUTIVO que adelantaba el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, BANCO COLPATRIA contra JULIO CÉSAR LÓPEZ TABARES, radicado 2011-00473.

La información anterior, fue remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira el 24 de agosto de 2016<sup>3</sup>, la cual también traía adjunta la comunicación del 08 de julio de 2016 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, donde informaban que dentro del radicado 2011-0473, se había ordenado el levantamiento

<sup>1</sup> Pdf01CdnoPrincipal páginas 404-406

<sup>2</sup> Pdf01CdoPrincipal página 428

<sup>3</sup> Pdf01CdoPrincipal página 431

de la medida de embargo de remanentes<sup>4</sup>, por terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Finalmente, por auto del 09 de septiembre de 2016, se incorporaron al proceso las citadas comunicaciones (Juzgados Quinto y Sexto Civiles Municipales) y se dispuso que como las medidas habían sido enviadas a este Despacho Judicial desde el 24 de mayo y 01 de julio de 2016, sin que se hubiera recibido comunicación al respecto, sería dichos despachos quienes deberán efectuar lo correspondiente con el levantamiento de las medidas.

Es por lo anterior, que se le informa a la parte demandante, que la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-33383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Pereira, deberá solicitarla ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira.

De conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería legal y suficiente al abogado Carlos Santiago Valencia Vera, como apoderado judicial de Julio César López Tabares en los términos del poder conferido.<sup>5</sup>

Por secretaría compártase el link del proceso a la dirección electrónica: [carlossantiago.valenciavera@gmail.com](mailto:carlossantiago.valenciavera@gmail.com).

Notifíquese,

(con firma electrónica)  
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Juez

Pcb

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d840c96b6a64ef216be5bcebeec7262869c8f4328331a776d0c3f16d6040eb0

Documento generado en 26/09/2023 12:29:58 PM

<sup>4</sup> Pdf01CdoPrincipal página 430

<sup>5</sup> Pdf. 03.

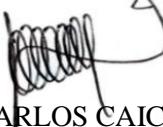
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 148 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de septiembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario